



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 292

Jueves 30 de diciembre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas, en orden de fecha 30 de octubre próximo pasado, con entrada en el Negociado de Concesiones de esta Confederación del Duero con fecha 9 del corriente año, dice:

«Visto el expediente promovido por el reverendo padre Andrés Villarroel García, prior del Convento de La Mejorada, de los Padres Dominicos del Santísimo Rosario, de Filipinas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 1 de agosto de 1949, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de Caminos, don José Suárez Sinova, acompañado del resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y, posteriormente, a petición de la Administración, el título de propiedad de la finca.

Resultando que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por «Iberduero», S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926. El peticionario contesta que la superficie regable se encuentra, según informe de la propia Confederación, incluida en el plan de riegos de la misma y, por

tanto, Iberduero, queda obligada a respetar dichos planes.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que los terrenos que se pretende regar han de quedar dominados, en su día, por los canales de los riegos meridionales, por cuya razón, además de la de no haberse alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, debe desestimarse la reclamación. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Convento de La Mejorada, de Padres Dominicos del Santísimo Rosario, de Filipinas, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 80 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al

riego de 103 hectáreas, 24 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos, don José Suárez Sinova, en julio de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o

ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Olmedo, para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Los interesados quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejorá de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos

a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 12 de noviembre de 1954.
El ingeniero director, Antonio de Corral.

3.910—2.865

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Adalia

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954, complementaria de la Ley de 20 de diciembre de 1952, se hace público para conocimiento de los interesados que las bases provisionales de la concentración parcelaria de este término municipal estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Adalia, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción en el «Boletín Oficial» y que durante dicho plazo todos los que se consideren afectados podrán formular observaciones a dichas bases.

Los propietarios interesados en la concentración parcelaria deberán aportar los datos relativos a la inscripción de sus fincas en el Registro de la Propiedad y a las cargas que pesaren sobre

ellas, y los titulares de derechos reales o beneficiarios de situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad, facilitarán certificación registral acreditativa de la vigencia de dichas cargas o situaciones jurídicas.

Adalia, 21 de diciembre de 1954.—El presidente de la Comisión Local, P. A., El secretario, Jesús Alcat.

4.528

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Barruelo

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954, complementaria a la Ley de 20 de diciembre de 1952, se hace público para conocimiento de los interesados que las bases provisionales de la concentración parcelaria de este término municipal estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Barruelo, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción en el «Boletín Oficial» y que durante dicho plazo todos los que se consideren afectados podrán formular observaciones a dichas bases.

Los propietarios interesados en la concentración parcelaria deberán aportar los datos relativos a la inscripción de sus fincas en el Registro de la Propiedad y a las cargas que pesaren sobre ellas, y los titulares de derechos reales o beneficiarios de situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad, facilitarán certificación registral acreditativa de la vigencia de dichas cargas o situaciones jurídicas.

Barruelo, 22 de diciembre de 1954.—El presidente de la Comisión Local, P. A., El secretario, Jesús Alcat.

4.546

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don Cándido Martínez Santiago, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 15.000 V., de 235 metros de longitud y transformador de 7,5 KVA., para servicio de finca, en término municipal de Boecillo, derivando de línea propiedad de Anselmo León, S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea y centro de transformación solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 32.371,32 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de Electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 6 de noviembre de 1954.
El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

3.738—2.866

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Villabrágima

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito para atender al pago de varias obligaciones del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y año actual, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Villabrágima, 10 de diciembre de 1954.
El alcalde, Eustaquio Valdívieso.

4.360—2.867

Villavaquerín

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza-tipo para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Villavaquerín, 10 de diciembre de 1954.
El alcalde, Alejandro Gutiérrez.

4.365—2.868

Villaverde de Medina

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para 1955, por quince días.

Ordenanzas en vigor para 1955 y las de riqueza radicante y arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, por quince días.

Villaverde de Medina, 5 de diciembre de 1954.—El alcalde, Daniel Descalzo.

4.323—2.869

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CONTRAREQUISITORIA

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 248 de 5 de noviembre del corriente año, por la que se llamaba al procesado en sumario 84 de 1954, sobre lesiones, Antonio San Miguel Sanz, de

18 años, soltero, hijo de Antonio y Angela y natural y vecino de esta capital, por haber sido el mismo habido.

Dado en Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Valeriano Martín.

4.378

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del distrito número uno de esta capital, en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 285 de 1953, sobre robo, contra Antonio Santamaría Vázquez, de 26 años, soltero, hijo de Ignacio y María, natural de Medina de Rioseco, cuyo último domicilio le tuvo en esta ciudad, calle Lecheras, número 20, y hoy en ignorado paradero, se requiere a dicho procesado para que en término de una audiencia preste fianza en cantidad bastante de siete mil pesetas; bajo apercibimiento de Ley.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma al procesado Antonio Santamaría Vázquez, extendiendo y firmo el presente en Valladolid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Valeriano Martín.

4.282

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Romanillo González, Venancio; de 43 años, casado, ebanista, hijo de Leoncio y Elvira, natural de Santander y vecino de Valladolid, que tuvo domicilio en Ferrocarril, 15, y posada Nati, de la calle del Olmo, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario 436 de 1949, por hurto, del Juzgado de instrucción número uno de esta capital; comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, a fin de ampliarle su declaración indagatoria y ser constituido en prisión; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo a la Policía en general, procedan a la busca y captura de mencionado procesado, el que de ser habido, será puesto en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Aparicio y de Santiago. El secretario, P. S., Gregorio Martínez.

4.549

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción número dos; a la persona que resultó perjudicada por el hecho origen del sumario seguido en este Juzgado, bajo el número 329 de 1951, sobre estafa, por así tenerlo acordado en providencia de esta fecha, dictada en virtud de cartaorden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de indicado sumario, concediendo a tal persona el plazo de diez días, para verificar tal presentación, a fin de hacerla entrega de una cantidad en metálico que obra depositada en la Caja General de Depósitos de esta ciudad, así como de un reloj «Certina» que obra en poder del señor secretario de este Juzgado, apercibiéndola que, de no comparecer en el plazo indicado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El secretario, Valeriano Martín.

4.023

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, con el fin de ser oído en sumario que se instruye bajo el número 283 de 1954, sobre robo, a Fortunato García Campesino, de 20 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Fortunato y de Jesusa, natural y vecino de Valladolid, con domicilio últimamente en calle de la Salud, número 1, y en la actualidad en ignorado paradero; concediéndole para que comparezca, el término de ocho días, transcurrido el cual sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El secretario, Valeriano Martín.

3.977

MOTA DEL MARQUÉS

EDICTO

Don Manuel Gómez-Villaboa Novoa, juez de instrucción de Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa número 20

de 1952, por hurto, contra José del Barrio Gómez, en la que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, un carro pequeño de varas, en mediano uso de conservación, con toldo, cubierto de lona, sin pintar, matrícula de Peñafior de Hornija, VA., número 118, con aparejada correspondiente, formada de collera, sillín, sufras, barrigüero y retranca, todo a medio uso, embargado a expresado penado, habiéndose señalado para el remate el día veinte de enero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiendo sido tasado el expresado carro en la cantidad de doscientas pesetas.

SE PREVIENE

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Mota del Marqués, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Manuel Gómez-Villaboa. — El secretario (ilegible).

4.412—2.870

OLMEDO

EDICTO

El señor juez de instrucción de la villa de Olmedo (Valladolid) y su partido, por providencia dictada con fecha de hoy, en cumplimiento de orden de la superioridad, dimanante de pieza de responsabilidad civil subsidiaria del sumario 3 de 1949, por el delito de daños, contra el penado Julián Sanz Magdaleno, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al responsable civil subsidiario don Martín del Río Sanz, cuyo paradero se desconoce, consistente en un camión LU-2350, matrícula, marca H.3 (ruso), el cual se encuentra sobre tacos de madera, faltándole las ruedas completas, teniendo solamente los cuatro tambores, así como también le falta el parachoques y bastantes piezas del motor y que ha sido tasado pericialmente en siete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día siguiente hábil de finar el plazo de ocho días de publicación en el «Boletín Oficial» de la

provincia y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.^a Que el vehículo objeto de la presente subasta, se encuentra depositado en la cochera del vecino de esta villa de Olmedo, don Luis Salgueiro Gómez, donde podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la misma.

Dado en Olmedo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El secretario, José Morán.

4.248—2.871

Juzgados municipales

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Don Angel V. Cañibano Mazo, juez comarcal de Medina de Rioseco (Valladolid).

Hago saber: Que habiéndose ordenado por la Superioridad el expulgo de todos aquellos procedimientos que con arreglo a las leyes civiles, criminales y administrativos hubiesen sido incoados en este Juzgado antes del 1 de enero de 1923, con excepción de los que por su cualidad histórica o jurídica deban ser conservados; se hace público, mediante el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de todas aquellas personas a quienes puedan interesar, para que en el plazo de quince días, puedan formular las oportunas reclamaciones.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Medina de Rioseco, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Angel V. Cañibano Mazo. — El secretario, Valentín Escribano.

4.225

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

perra de caza, cuatro meses, pachona, color café, bajo pecho blanco, atiende por «HOLA». Se ruega su entrega en calle Fuente el Sol, núm. 55, Valladolid.

2.872